

de Resolución de Cancelación de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 5 de febrero de 2004, con nº de registro del C.E.P.A.E. 00249/P, a nombre de Chacón y Camerana, C.B., que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 30 de abril de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

## ANEXO

### RESOLUCIÓN

Revisado el expediente de Agricultura Ecológica de Chacón y Camerana, C.B. con nº de registro 00249/P, y escrito con nº de entrada 200300036593 en Registro Auxiliar de Badajoz, de fecha 21/11/03, en el que manifiesta su deseo de cancelar la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de producción Agraria Ecológica del CEPAE, esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas,

### RESUELVE:

Aceptar su solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica del CEPAE, y proceder a dar de baja su expediente desde la fecha de recepción de su solicitud, 21/11/03. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrá volver a solicitar nueva inscripción hasta transcurrido un año desde la fecha de su solicitud de baja.

Deberá remitir el Certificado de Registro del CEPAE y los volantes de circulación que tengan en su poder a esta autoridad de control.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992), de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Mérida, a 5 de febrero de 2004. Fdo.: El Director General de Explotaciones Agrarias. Juan Carlos Antequera Pintiado.

### *ANUNCIO de 13 de mayo de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos de Extremadura.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

Mérida, a 13 de mayo de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.



**EXPEDIENTE:** R-2004/22**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS**ASUNTO:** Infracción Administrativa de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.**INSTRUCTOR****SECRETARIO**

Victor Martín Vicente

M. Eugenia Pasán Fondón.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER**

Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** D. FÉLIX PARDO VARGAS**D.N.I.:** 6.849.135-B**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ PLASENCIA, 3**LOCALIDAD:** TEJEDA DE TIETAR –CÁCERES-**HECHOS:** -Almacenamiento de gran cantidad de chatarra ( 45 baterías de vehículos, restos en el suelo de: aceite de motor, y diferentes partes de vehículos –tubos de escape, filtros de aire, pastillas de freno, etc.)**CALIFICACIÓN:** Grave **ARTÍCULO:** 34.3.i) y b), de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.**SANCIÓN:** Multa desde 601,02 Euros hasta 30.050,61 Euros, excepto en residuos peligrosos que será desde 6.010,13 Euros hasta 300.506,05 Euros**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de diez días para que aduzcan las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Así mismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2004, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se acuerda someter a información pública la solicitud de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes y derechos declarados de interés social en el Decreto 34/2004, de 5 de abril, por el que se otorga la calificación de Industria de Interés prioritario a A. G. Siderúrgica Balboa, S.A., al amparo de la Ley 9/2002, de impulso a la localización industrial de Extremadura.*

Por D. Alfonso Gallardo Díaz, en nombre y representación de la Entidad Mercantil A. G. Siderúrgica Balboa, S.A., empresa declarada "Industria de Interés prioritario" por el Decreto 34/2004, de 5 de abril, al amparo de la Ley 9/2002, de impulso a la localización industrial de Extremadura, ha sido solicitada a través de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, la expropiación por el procedimiento de Urgencia que establece el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de los bienes y derechos relacionados en el Anexo de la presente Resolución.

El interés social de la mencionada industria ha sido declarado expresamente en el párrafo primero del artículo 3 del Decreto 34/2004, de 5 de abril, por el que se otorga la calificación de Industria de Interés Prioritario a A. G. Siderúrgica Balboa, S.A., señalando que "en aplicación del artículo 7 de la Ley 9/2002, esta calificación conlleva la declaración de interés social, a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de expropiación forzosa",

manifestando el citado art. 7.1 de la Ley 9/2002, Ley de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura, que "La calificación de «Industria o Proyecto de interés prioritario para Extremadura», regulada en esta Ley, conlleva la declaración de utilidad pública o interés social de éstas", siendo los bienes y derechos afectados los que se relacionan en Anexo adjunto.

Del mismo modo, el párrafo segundo del mencionado artículo 3 del Decreto 34/2004, expresa que "la calificación del presente Decreto comporta la declaración de necesidad de urgente ocupación en la expropiación de los bienes y derechos de terceros afectados por el proyecto, y que taxativamente son las parcelas 162 lote 152, y parcela 164 lote 154 ambas del Núcleo de Valuengo, de la zona regable del río Ardila en el término municipal de Jerez de los Caballeros y las servidumbres sobre las mismas, y supone el inicio de la actividad expropiatoria de los bienes y derechos citados conforme establezca la normativa vigente en materia de expropiación forzosa". Mientras que el artículo 7.1 in fine de la Ley 9/2002, dispone que tal calificación conlleva la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados y que se hayan podido omitir en la relación transcrita, podrán formular por escrito ante el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 y 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores cometidos al relacionar los bienes y derechos cuya expropiación se solicita.

Mérida, a 28 de mayo de 2004. El Consejero de Economía y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS.